

ARTÍCULO 9°.- (Incumplimientos y sanciones).- El incumplimiento de la obligación de realizar los pagos en las formas previstas en el presente Decreto será sancionado con una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del monto abonado o percibido por medios de pago distintos a los admitidos, con un mínimo de UI 1.000 (Unidades Indexadas mil). En caso de reincidencia, dicho mínimo será de UI 10.000 (Unidades Indexadas diez mil). Serán responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como quienes reciban dichos pagos.

La Administración Tributaria será la autoridad competente para aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento. A tales efectos, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 504 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, la Administración Tributaria podrá solicitar información a las entidades administradoras de los medios de pago admitidos en el presente Decreto.

Las infracciones previstas en este artículo prescribirán a los 5 (cinco) años de su consumación.

ARTÍCULO 10.- (Derogaciones).- Deróganse el Decreto N° 350/017, de 19 de diciembre de 2017, modificativos y concordantes y el Decreto N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, modificativos y concordantes.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese y archívese.
PROF. YAMANDÚ ORSI; CARLOS NEGRO; VALERIA CSUKASI; GABRIEL ODDONE; JOEL RODRÍGUEZ; JOSÉ CARLOS MAHÍA; LUCÍA ETCHEVERRY; FERNANDA CARDONA; JUAN CASTILLO; CRISTINA LUSTEMBERG; MATÍAS CARÁMBULA; PABLO MENONI; TAMARA PASEYRO; GONZALO CIVILA; EDGARDO ORTUÑO.

2 Resolución 180/026

Deléganse en el Ministro de Economía y Finanzas y en la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial, o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la aprobación de proyectos de inversión, relativos al régimen general de Vivienda Promovida y el Programa Habitacional "Entre Todos".

(4.363*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 1° de Octubre de 2026

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, reglamentada por Decreto N° 355/011, de 6 de octubre de 2011 y los artículos 465 y 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, este último en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, reglamentados por Decretos N° 59/022, de 7 de febrero de 2022 y N° 130/026, de 12 de junio de 2026;

CONSIDERANDO: I) que, existen proyectos de inversión de carácter mixto que se enmarcan en el régimen general de Vivienda Promovida y en el Programa Habitacional "Entre Todos", siendo estudiados tanto

por la Comisión Asesora de Inversiones en Vivienda de Interés Social (CAVIS) como por la Comisión de Evaluación Técnica (CETA);

II) que, en estos casos, la declaratoria de promoción de beneficios tributarios corresponde tanto al Ministerio de Economía y Finanzas como al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

III) que, a estos efectos se entiende conveniente delegar en los referidos Ministerios las atribuciones del Poder Ejecutivo, concernientes a la aprobación de los referidos proyectos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 160 y 168 numeral 24 de la Constitución de la República, Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, reglamentada por Decreto N° 355/011, de 6 de octubre de 2011 y artículos 465 y 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, este último en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, reglamentados por Decretos N° 59/022, de 7 de febrero de 2022 y N° 130/026, de 12 de junio de 2026;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

RESUELVE:

1°.- Deléganse en el Ministro de Economía y Finanzas y en la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial, o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la aprobación de proyectos de inversión que se enmarquen en el régimen general de Vivienda Promovida y en el Programa Habitacional "Entre Todos".

2°.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral primero, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas como, asimismo, el delegado o quien haga sus veces, someterlas a consideración del delegante.

3°.- Las atribuciones delegadas no podrán ser objeto de delegación.

4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
PROF. YAMANDÚ ORSI; CARLOS NEGRO; VALERIA CSUKASI; GABRIEL ODDONE; JOEL RODRÍGUEZ; JOSÉ CARLOS MAHÍA; LUCÍA ETCHEVERRY; FERNANDA CARDONA; JUAN CASTILLO; CRISTINA LUSTEMBERG; ALFREDO FRATTI; PABLO MENONI; TAMARA PASEYRO; GONZALO CIVILA; EDGARDO ORTUÑO.

MINISTERIO DE AMBIENTE 3 Resolución S/n

Incorpórase al Grupo A, recogido en el ord. 12° de la Resolución de fecha 10 de octubre de 2023, a Escherichia coli y el grupo enterococos.

(4.362*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE

EXP. 2026/010629
R.M. 972/2026

Montevideo, 30 de Setiembre de 2026

VISTO: estos antecedentes relacionados a la Resolución Ministerial N° 989/023 bis, de 10 de octubre de 2023 (Exp. 2023/36001/005474 - 2026/36001/010629);

RESULTANDO: I) que el referido acto administrativo creó el Registro Nacional de Laboratorios Ambientales, incluyendo un Directorio de Ensayos Ambientales y uno de Laboratorios Ambientales, estableciendo un procedimiento para la acreditación de ensayos e ingreso al registro, conforme a la clasificación de los grupos y parámetros definidos en el ordinal 12°;

II) que, la División Laboratorio Ambiental de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 4 de setiembre de 2026, informó que en virtud de la actualización de la normativa, Decreto N° 226/025, de 20 de octubre de 2025, que incorpora a *Escherichia coli* y el grupo enterococos como indicadores microbiológicos para la evaluación de las aguas destinadas a uso creativo, es necesario clasificar dichos parámetros en el marco del Registro Nacional de Laboratorios Ambientales;

III) que por el mismo informe se sugiere la clasificación de ambos parámetros dentro del Grupo A del ordinal 12° de la Resolución Ministerial N° 989/023 bis, de 10 de octubre de 2023;

CONSIDERANDO: I) que el ordinal 12° de la Resolución Ministerial N° 989/023 bis, de 10 de octubre de 2023, estableció que aquellos ensayos cuyos parámetros no estuvieran comprendidos en ninguno de los grupos mencionados, podrán ser incluidos por esta Secretaría de Estado en alguno de los grupos, de oficio o a solicitud de parte, previo informe de la División Laboratorio Ambiental;

II) que habrá de procederse en la forma sugerida por la División Laboratorio Ambiental de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, atendiendo a la necesidad de generar datos de ambos parámetros en aguas destinadas a uso recreativo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y por los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el artículo 514 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el artículo 354 de la Ley N° 20.075, de 10 de octubre de 2022 y la Resolución Ministerial N° 989/023 bis, de 10 de octubre de 2023;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°.- Incorpórese al Grupo A recogido en el ordinal 12° de la Resolución Ministerial N° 989/023 bis, de 10 de octubre de 2023, a *Escherichia coli* y el grupo enterococos.

2°.- (Publicación). Publíquese en el Diario Oficial (Sección Documentos). Cumplido, vuelva a la División Laboratorio Ambiental para su comunicación a través de la Red de Laboratorios Ambientales de Uruguay.

EDGARDO ORTUÑO SILVA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 235/026

Prorrógase hasta el 30 de abril de 2027, el plazo previsto por el art. 1° del Decreto 318/021, de fecha 22 de setiembre de 2021, por el que se dispuso una reducción del IVA respecto de operaciones vinculadas al turismo.

(4.368*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1° de Octubre de 2026

VISTO: la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 17.934, de 26 de diciembre de 2005, de establecer una rebaja del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en un conjunto de operaciones vinculadas al turismo, siempre que la contraprestación se efectúe mediante el uso de ciertos medios de pago electrónicos;

RESULTANDO: I) que en el ejercicio de la referida facultad se dictó el Decreto N° 318/021, de 22 de setiembre de 2021, que fijó la reducción señalada en 9 (nueve) puntos porcentuales entre el 1° de octubre de 2021 y el 30 de abril de 2022;

II) que dicho período fue prorrogado en sucesivas oportunidades, extendiéndose la última de ellas hasta el 30 de setiembre de 2026, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 83/026, de 29 de abril de 2026;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente mantener la rebaja en dicho nivel hasta el 30 de abril de 2027, con el objetivo de continuar impulsando la actividad en el sector turístico;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 2027 lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 318/021, de 22 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

PROF. YAMANDÚ ORSÍ; GABRIEL ODDONE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

5

Resolución 29/026

Incorpórase al Procedimiento DUA Digital - Importación el caso especial denominado "Procedimiento de control para la aplicación de los beneficios a la importación de proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, al amparo del artículo 211 de la Ley N° 20.446 y del Decreto N° 137/026".

(4.399*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

R.G. N° 29/2026

Ref.: Procedimiento de control para la aplicación de los beneficios a la importación de proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, al amparo del artículo 211 de la Ley N° 20.446 y del Decreto N° 137/026.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 5 de octubre de 2026.

VISTO: La necesidad de regular el procedimiento para la aplicación del régimen de importación previsto en el artículo 211 de la Ley N° 20.446 y reglamentado por el Decreto N° 137/026.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 211 de la Ley N° 20.446 de fecha 16 de diciembre de 2025 establece un régimen simplificado exento de tasas y tributos a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental;

II) que el Decreto N° 137/026 de fecha 16 de junio de 2026 reglamenta el régimen especial que habilita la importación definitiva de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, exentas del pago de todo tributo y paratributo;

III) que el artículo 3° del mencionado Decreto establece que el monto máximo anual del conjunto de las operaciones aduaneras realizadas al amparo del régimen que se reglamenta, no podrá superar U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón), valor factura por importador, sea persona física o jurídica;

IV) que el artículo 4° del citado Decreto dispone que las personas físicas o jurídicas que se amparen a dicho régimen deberán acreditar - a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería -, ser titulares